

LA AURORA MINERA,

publicada bajo la direccion

DEL ESTABLECIMIENTO MINERO-PENINSULAR.

Se suscribe en Madrid á 4 rs. mensuales en el *Establecimiento Minero-Peninsular*, calle de Cedaceros, núm. 11, bajo, y en las librerías de Monier, carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Extranjera, Puerta del Sol, y Hurtado, calle de Carretas. En provincias 5 rs. mensuales y 6 en Ultramar y en el extranjero.—La suscripción deberá hacerse lo menos por tres meses anticipados.

Los suscritores de provincias pueden dirigirse con una libranza sobre correos al *Establecimiento Minero-Peninsular*.—No se admitirá carta ni comunicacion alguna que no venga franca de portes.—También se suscribe en provincias en los puntos siguientes: Almería, en la agencia Equidad; Barcelona, Piferrer; Cartagena, D. Pedro Cánovas y D. Benito Moreno; Cuenca, D. José Marín; Guadalajara, agencia de Negocios y de Minas; Hiedelaencina, D. Pedro López y Sanchez; Leon, D. Lamberto Janet; Murcia, D. Rufino Merimbardo; Puerto de Santa María, Sra. Viuda de Montilla; San Lucar de Barrameda, D. Cipriano de Teran Carrera.

Madrid 27 de febrero de 1851.

Hace algun tiempo que un periódico consagrado como el nuestro exclusivamente al fomento de los intereses de la minería, dedica un ligero artículo á reseñar las consecuencias que en su concepto se seguirian, sino se modificaba en sentido restrictivo el artículo del nuevo Arancel, por el cual se permite la libre esportacion de los minerales que no contengan mas de 24 adarmes de plata. Sin otros datos que sus propias opiniones, y fundadas estas en el hecho de que á la prohibicion de esportar se habia seguido la aparicion de la industria metalúrgica en España, considera esta concesion como un grave mal que ataca su existencia y envuelve su ruina.

Las cuestiones económicas se pueden resolver teóricamente en un círculo tan amplio, que caben en él razonablemente todas, las escuelas y las mas contrarias opiniones. Los hechos, que son su base, vienen apoyándolas constantemente, y cada cual puede aducir en apoyo de sus doctrinas una serie de ellos que viene confirmandola y atestigua su bondad. Pero si estudiamos esos hechos con severa imparcialidad y analizamos su verdadera causa, reconocemos, entre algunos que la justifican, la completa vanidad de la ciencia ó los sofismas que pueden oscurecerla.

En ese terreno podriamos nosotros asegurar que la libertad de comercio es conveniente á nuestro pais, porque lo ha sido para la Inglaterra, que á favor de progresivas franquicias ha alcanzado un grado de prosperidad admirable. ¿Y hay por ventura algo de verdad en este argumento? ¿Nos encontramos acaso en idénticas condiciones? Razonamientos de este género podrian ser ingeniosos, pero son á todas luces falsos. La Inglaterra no arriesga nada de su importancia con la competencia con que brinda á las demas naciones: su sistema económico actual es un reto encubierto con las brillantes teorías del libre cambio, en el cual ventila el mercado universal para los productos crecientes de su industria nacional.

Si bien el libre cambio puede seducir á un alma generosa por las consecuencias sociales y altamente humanitarias que le son inherentes; si bien por esta razon puede justificarse al que lo acepta como principio absoluto, no concebimos que el sistema prohibitivo haya podido tener acérrimos partidarios de ilustracion reconocida, ni acertamos

á explicarnos cómo ha podido dominar de una manera tan exclusiva y exagerada en las disposiciones gubernamentales del Estado. Y sin embargo, á este principio debemos la existencia raquítica de nuestra humilde industria algodonera; *raquítica* y *humilde* como todo producto que vive á espensas de odiosos privilegios.

De la ligera esposicion que acabamos de hacer puede ya deducirse que tal vez estariamos completamente de acuerdo con los principios que establece la REVISTA MINERA si se tratara de su aplicacion á otro objeto; pero en la presente cuestion no lo estamos, porque los creemos perjudiciales en alto grado á los intereses de la minería propiamente dicha; porque establece erróneos precedentes que es necesario rectificar; porque la industria metalúrgica, en fin, no puede resentirse de las reformas que en sentido liberal puedan hacerse en la esportacion de minerales argentíferos.

Asegurar terminantemente que la industria metalúrgica ha nacido á la sombra de la prohibicion que se hizo de esportar minerales argentíferos en real orden de 27 de noviembre de 1840, es proposicion que nosotros no hubiéramos aventurado. Pudiéramos condescender negando antecedentes que son hoy del dominio público y que todo el mundo conoce, que esta industria adquirió mayor estension con posterioridad á esa real orden; pero jamas concederemos que á ella se debió su creacion ni sus adelantos científicos.

Es verdad que los riquísimos minerales procedentes de las labores de Sierra Almagrera fueron á buscar en su principio las fundiciones extranjeras, porque sabido es que en aquel pais ni en muchas leguas de circunferencia habia establecimiento que los beneficiara; pero no por esto dejaba de existir la industria metalúrgica en nuestro suelo. Los ilustrados redactores de LA REVISTA no pueden ignorar que antes de que apareciera esa real orden habia en nuestras provincias suntuosas ferrerías cuyos adelantos reconocen y confiesan los extranjeros; y muy pocos serán de entre nuestros ingenieros los que no hayan visitado las estensas oficinas de beneficio fundadas en Adra por los señores Reim en 1822, y propiedad hoy de la respetable casa de Heredia. Es un hecho que los hierros de Vizcaya y los plomos de la Sierra de Gador no han necesitado salir de nuestro suelo, porque el interés particular, móvil de mas poderío que las leyes, abrió esas oficinas de las cuales LA REVISTA ignoraba al parecer su fundacion. ¿Y es presumible que los riquísimos minerales de

Sierra Almagrera quedaran sin establecimientos propios para su beneficio? ¿Y con estos datos podrá asegurarse que la industria metalúrgica ha nacido en nuestro país á la sombra de la prohibicion? La industria surge allí, donde halla elementos de vida y prosperidad.

Pero aunque así fuera nosotros no respetariamos como gobierno esos intereses creados por el monopolio con perjuicio del explotador. ¿Qué sería de la Gran Bretaña si prohibiera la exportacion de la hulla por temor de que la industria se viera espuesta á adquirirla á mayor precio, ó que el consumo del extranjero la hiciera adquirir mayor estimacion?.... No hallamos contestacion satisfactoria. ¿Y cuáles son los beneficios que ha reportado la minería de esa ley? Ahogarla en sus mismos productos, obligándola á recibir las condiciones del fundidor.

Es indudable que la licitacion mejora la condicion del objeto de que se ocupa. ¿Pero qué importa? En el caso en cuestion era indispensable destruir la causa para proteger su natural consecuencia: y esta quimera nos condujo á negar de oficio á los extranjeros nuestras galenas argentíferas, embotando en parte los únicos y naturales veneros de nuestra industria y riqueza, dando un artículo mas al contrabando con que ampliar su tráfico inormal.

Los nuevos aranceles, en lo que tienen relacion con la cuestion que tratamos, tampoco pueden afectar á nuestra industria metalúrgica, y creemos infundados los temores de LA REVISTA al suponer su decadencia. Podrá reducirse á su legítimo terreno, no tendrán escandalosos beneficios los capitales que se inviertan, pero siempre será mucho mayor que el que puedan obtener las fundiciones extranjeras, y son mas obvias las razones en que nos apoyamos, y muy al alcance de todos. Si así no fuera, materiales hay en LA REVISTA para probarlo á todas luces.

Pero las dimensiones de este artículo son mayores de las que nos habíamos propuesto darle, y son escasas las columnas de nuestro periódico. Quede pues sentado en conclusion que nuestra industria metalúrgica es muy anterior á la real orden de 27 de noviembre de 1840: que la prohibicion de exportar galenas argentíferas solo pudo influir para acelerar el establecimiento de las oficinas en que hoy se benefician á costa del productor; y por último, que los aranceles vigentes en nada pueden afectar los respetables intereses de la industria metalúrgica en España. La ampliacion concedida por la nueva ley de aranceles la consideramos como una legítima reparacion á la industria minera propiamente dicha, que será para nosotros completa el día en que se relajen y destruyan por completo los lazos que hoy la encadenan para consumirse estéril en nuestro suelo, y se la permita ir á buscar en los mercados extranjeros mas estimacion que la que hoy tiene y la que justamente le corresponde.

HIENDELAENCINA.

Hemos vuelto á recibir noticias de este magnífico criadero, reiterando las quejas sobre falta de pólvora, que hicimos notar ya en nuestro último número, y que llega á tal extremo, que la mas importante de sus minas, *Santa Cecilia*, ha tenido que parar sus trabajos, habiendo agotado hasta el repuesto que escarmentada de otras ocasiones y á

prevencion tenía, así como sus dignas compañeras *Suerte y Fortuna*.

Nosotros al ver este lamentable abandono de parte del gobierno, no solo de la industria minera, sino de los intereses del Estado cuya falta de recaudacion por este artículo tan importante para la minería de la provincia de Guadalajara sufre menoscabo, rogamos encarecidamente á la prensa periódica de Madrid, alce su voz poderosa con la energía que el caso requiere, para llamar fuertemente la atencion del gobierno y del ilustrado señor director general de rentas estancadas, para que remedie inmediatamente este grave mal y se sirva adoptar las medidas oportunas que su buen celo le sugiera, á fin de que no vuelva á ocurrir tan lastimoso abandono de los intereses mineros y de los del gobierno, que tan hermanados se hallan en este caso.

Parte legislativa.

Ley de minería de 16 de abril de 1849.

(Continuacion).

5.º Si el terreno en donde se trata de hacer la calicata fuere servidumbre pública, las diligencias se entenderán con el alcalde del distrito jurisdiccional donde se encuentre.

6.º Recibida la contestacion, ó transcurrido el término sin darla, dispondrá el jefe político que un ingeniero de minas, dentro de un breve plazo, practique el reconocimiento del terreno, para el cual se citará previamente á los interesados.

7.º En seguida se pasará el expediente á informe del consejo provincial; y oído su dictámen, el jefe político negará ó concederá el permiso solicitado, designando la fianza, en el caso de no haberla aprobado el dueño.

8.º Esta resolucion se comunicará á los interesados; y en el caso de que se conceda el permiso, dada la fianza, se entregará al solicitante una certificacion del secretario del gobierno político, con el visto bueno del jefe, insertándose en ella, además de la providencia, un extracto de la solicitud y de los trámites del expediente.

9.º Si alguna de las partes se creyere perjudicada por la providencia del jefe político, puede recurrir al ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, solicitando su revocacion ó reforma.

Art. 24. No se permitirá hecer calicatas, ni otras labores de investigaciones:

- 1.º En las carreteras y caminos públicos.
- 2.º En los caminos de hierro.
- 3.º Dentro del recinto de las plazas fortificadas.
- 4.º En las poblaciones no rurales.
- 5.º En los edificios de propiedad particular, á menos que preceda consentimiento expreso, y por escrito, del dueño, sin que pueda aquel suplirse por ninguna autoridad.

Art. 25. El permiso caducará por no haberse hecho uso de él en el término de dos meses. En este caso, y en el de no haberse dado por falta de otorgamiento de la fianza, si hubiere otros solicitantes, entrará en el goce de los mismos derechos el siguiente por orden de antigüedad en la presentacion de las solicitudes.

SECCION SEGUNDA.

De las investigaciones por pozos ó galerías.

Art. 26. Para el permiso que, con arreglo al art. 9.º de

la ley, ha de solicitarse del jefe político, siempre que al explotador convenga continuar sus investigaciones por medio de pozos ó galerías en cualquiera clase de terrenos, habrá de instruirse expediente en la forma prevenida en el art. 23.

Los mismos trámites se seguirán siempre que se pretendiere planterar la investigación desde luego por medio de pozos ó galerías en terrenos de propiedad particular.

Art. 27. Si el terreno fuere de los espresados en el párrafo segundo del art. 7.º de la ley, y su dueño estuviere conforme en la investigación por medio de pozos ó galerías, se hará constar por un documento que acompañe á la solicitud.

Art. 28. El dueño, ó en su efecto el jefe político, según lo prescrito en los párrafos 4.º y 7.º del art. 23, aprobarán la fianza de resarcimiento de daños y perjuicios, y cumplimiento de obligaciones que imponga la concesión, cuya fianza establece el artículo 9.º de la ley. Dada esta fianza, no podrá negarse el permiso, ni concederse, sino previo su otorgamiento, á no ser en caso de allanamiento del dueño del terreno.

Art. 29. Cuando hayan de abrirse los pozos ó galerías dentro del radio de mil quinientas varas de las plazas y puntos fortificados, para el previo permiso que con arreglo á la ley es necesario obtener del ministro de la Guerra, el jefe político le dirigirá la solicitud con su informe, si algo tuviere que esponer. Obtenido el permiso, se unirá al expediente.

Art. 30. De la solicitud se dará conocimiento al dueño del terreno, y á los de las minas colindantes, si las hubiere, para que espongan lo que tengan por conveniente dentro del término que se les señale, que no escederá de quince días.

(Se continuará).

Parte indiferente.

Virgen del Mar San Francisco. Junta general extraordinaria bajo la dirección del Excmo. Sr. Marqués de Grimaldi. Reunida la sociedad, Virgen del Mar San Francisco, en 2 del corriente en junta general extraordinaria, á la que asistieron casi en su totalidad los individuos de que se compone, acordaron por unanimidad un dividendo de 250 rs. por acción, atendido el aspecto brillante que presentan estas minas en vista del estado de sus trabajos y del reconocimiento que se ha hecho: que en union con los dueños de la mina San Emilio, se haga la galería de desagüe sin levantar mano, debiendo principiarse donde designe el socio D. Juan José de Haces, al cual se le autorizó para que inspeccione por sí los trabajos, pudiendo valerse cuando lo creyere conveniente de un ingeniero de minas con quien consulte todas las operaciones. Estas minas y las ricas San Emilio y Jeova, que se hallan todas inmediatas á la fábrica de fundición que á tres leguas y media están estableciendo los señores Haces y compañía, tendrán un impulso extraordinario por la segura venta de sus minerales que aquellos señores compran, circunstancia por la que adquieren gran mérito dichas minas, toda vez que va á establecerse una fundición donde deben consumirse por lo menos 500 quintales de mineral diarios, recibiendo por esta razón un impulso extraordinario en aquel punto el ramo de minería.

La Makrina. Sabemos se está verificando el tercer reparto de beneficios de esta interesante mina, y que se podrán hacer algunos mas en el presente año, de los que nos han prometido instruirnos para conocimiento de los mineros y satisfacción de los socios por la publicidad que les proporciona nuestro periódico para sus intereses sociales.

San Antonio de la Cruz de Lucas: Congostrina. Se nos asegura que en estos días se ha declarado esta mina en metales ricos, y nos han prometido mas detallados pormenores que publicaremos sin tardanza.

Sociedad Veragua. Los trabajos proyectados por la junta de gobierno de esta sociedad, y el canje de nuevas acciones se han diferido á consecuencia de una lamentable desgracia ocurrida en un individuo de la familia del Sr. presidente.

Santa Marta en Hiendelaencina. En la noche del 24 del actual ha quedado completamente reorganizada la sociedad titulada la Primitiva, explotadora del Pozo llamado Santa Marta, en Hiendelaencina, recayendo los nombramientos de la junta de gobierno en las personas siguientes:

Presidente. El Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros.

Vice-presidente. D. Agustín Cándido Morato.

Contador. D. Gabriel Santin de Quevedo.

Tesorero. D. Antonio Gomez.

Secretario. D. José María Valverde.

Adjuntos. D. Marcelino Cadrecha.

D. Nicolás Castro.

Las particulares circunstancias que reúnen estos señores nos hacen esperar el mejor resultado de la explotación que tratan de beneficiar. La actividad con que, según noticias, procederá la junta, será suficiente garantía para los socios que han tenido la suerte de interesarse en esta empresa, explotadora de unos metales, cuya escelencia parece hasta cierto punto fabulosa.

La merecida aceptación de la *Revista minera*, periódico mensual científico é industrial, que pasa por órgano semi-oficial del ramo, y el respeto que nos merece su mismo título, nos ha impulsado á tomar de este periódico algunas noticias sueltas interesantes.

En el núm. del 15 del actual, dice lo siguiente:

«Por real orden de 26 de enero último la reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el ingreso en el cuerpo de ingenieros de minas con el haber de 6,000 reales anuales de los individuos siguientes, alumnos que han sido en la escuela especial del ramo. D. Diego de la Viña, D. Juan Rucher, D. Narciso Guzman, D. Juan Pablo Lasala, D. Cirilo Tornos, D. Ramon Rua Figueroa, D. Martin Arce y D. Pablo García. Al propio tiempo han sido nombrados también ingenieros de minas, con opción á las primeras vacantes que ocurran, y el sueldo de 5,000 reales anuales, D. Juan Vicens, D. Luis Fernandez Loigorri y D. Matias Menendez Luarca. Con la misma fecha se ha dispuesto que los cinco primeros pasen á ejercer la práctica y prestar sus servicios en el establecimiento minero de Almadén, D. Ramon Rua y Figueroa, D. Juan Vicens y D. Luis Fernandez Loigorri en el de Rio Tinto, y D. Martin Arce, D. Pablo García y D. Matias Menendez Luarca en el de Linares. Nos consta que todos

están preparados á emprender la marcha muy en breve para sus respectivos destinos á escepcion de Rucher y Arce que hace dias se hallan al frente de los establecimientos metalúrgicos de Ortigüela, en la provincia de Burgos, y Changoa en la de Navarra, en virtud de contrata celebrada con las empresas y con la competente autorizacion del gobierno.

Parte Industrial y mercantil.

Precio de las acciones de minas.

ALMAGRERA.

	Dinero.	Papel.
Virgen del Carmen.	400,000	
Animas.	300,000	
Observacion.	250,000	
Desamparados.	200,000	
Crescencia.	22,000	
San Gerónimo.	20,000	
Observacion de las Angustias, antes Mosca.	2,000	
San Bartolomé (barranco de la Raja).		

HIENDELAENCINA.

Santa Cecilia.	224,000	230,000
Suerte	156,000	160,000
Fortuna	136,000	140,000
Perla y Tempestad.	8,500	9,000
Verdad de los Artistas.	12,000	13,000
Mala-noche y Diligencia.		14,000
Santa Teresa de Mojonazo.	10,000	12,000
Santa Elena.		7,000
Fuerza.	22,000	24,000
Don Juan, junto á la Fuerza.		4,000
La Plata.		3,000
Segunda Jacoba.	1,500	2,000
Segunda Julia, continuacion de la anterior.		1,000
La Conchita.		1,500
D. Julian.		2,000
Wistermunda.		7,000
Josefina.		6,000
Santa Filomena.		3,000
San Juan Facundo.	3,000	4,000
San Vicente.	9,000	10,000
Antoñita.	8,000	9,000
San Jorge, continuacion de la Antoñita.	2,000	2,500
Nueva Valenciana y Santa Catalina.		7,000
San Antonio de Pádua.	2,500	3,000
La Itelvina.	1,500	2,000
La Casualidad.		2,000
Aguacero y San Bruno.		1,000
Concepcion de María.		2,000
La Carolina entre la Mala-Noche y Fuerza, al norte.		7,000
Amparada.		3,000
Perú.		2,000
Dos de Mayo.		500
Concha y Adela.	3,000	4,000
Santa Marta.	2,000	3,000
Buena Dicha.		2,000
Elvira.		2,000

CONGOSTRINA.

San Miguel, del Médico.	20,000	
Satanás.		6,000
San José de la Benigna.	11,000	12,000
La Concordia.		3,000
Virgen de Marzo.		8,000
La María.		10,000
Niño.	21,000	25,000
Africana.	2,000	3,000

Pascuas de Mayo, Neron.	2,000	
La Condesa.		2,000
La Esperanza.		10,000
La Amistad y Felicidad.		2,000

ALCORLO.

San Antonio del Tiburon.	5,000	
San Francisco.	3,000	
Triunfo de la Amistad.	3,000	
La Famosa.	6,000	
Jardin Florido.	1,500	
San Cesáreo.	1,500	

BODERA.

Española.	1,500	2,000
Sol Singular.		5,000
Mercedes.		2,000
Veragua.		10,000
Porvenir.		1,500
Celosa y placentera.	6,000	8,000
Hijos de Wifredo, Santa Adelaida.		8,000
Granizo.		8,000

TAMAJON.

Recompensa.	1,500	2,000
Olvido (Nuestra Señora de Sopetran).	1,500	2,000

ARAGON.

Union y Constancia.		20,000
Santa Catalina.		6,000
Aurora Celtivera.		5,000
Esperanza Amistosa.		6,000

ALMADEN DEL AZOGUE.

S. Antonio en el Borracho.	16,000	20,000
Volupia, continuacion del Borracho.		5,000
Potente.		7,000
Perla.		5,000
Argentina.		3,000

LINARES.

San Miguel.	8,000	10,000
Amigos de Redin.	8,500	9,000
La Makrina.		6,000

SERON.

Faudilo, antes Jeova.	14,000	20,000
Virgen del Mar, S. Francisco.		7,000
San Emilio.		9,000

Carmen (Canales de la sierra), Logroño.		6,000
Consolidadora de Burgos.		50,000
Arlanza-Imparcial (Burgos).		10,000
Union Asturiana.		4,000
Porvenir (Asturias).		6,000
La Felicidad, en San Bartolomé de Pinares.		1,500
Santa Bárbara: en Robledo.		2,000
La Samaritana.	1,000	1,500
Carbonera de Madrid (Cuenca).		7,000
Nuestra Señora de Gracia (Córdoba).	10,000	12,000
Santa Agueda (Ávila).		8,000
San José en Gargantilla, Buitrago.		6,000
La Florencia, Robledo.		1,000
Amparada.		2,000
Deseada.		3,000